



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. VEINTE Y CUATRO

**Sesión:** PLENARIO DE LAS COMISIONES

**Fecha:** ENERO 16 DE 1981

### SUMARIO:

CAPITULO	I	:	INSTALACION DE LA SESION
CAPITULO	II	:	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
CAPITULO	III	:	LECTURA DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA
CAPITULO	IV	:	LECTURA DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA
CAPITULO	V	:	COMISION GENERAL DE LOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO ANDINO
CAPITULO	VI	:	REINSTALACION DE LA SESION
CAPITULO	VII	:	CLAUSURA DE LA SESION



## CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

# ACTA No. VEINTE Y CUATRO

Sesión: PLENARIO DE LAS COMISIONES  
LEGISLATIVAS

Fecha: ENERO 16 DE 1981

### INDICE:

<u>CAPITULO</u>		<u>PAGINA</u>
I	Instalación de la Sesión	2
II	Lectura del Orden del Día	2
III	Lectura del Primer Punto del Orden del Día	3-6
	H. Mejía Montesdeoca Luis	7-9
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	9
	H. Gallegos Fomínguez Camilo	9-10
	H. Vayas Salazar Galo	10-11
	H. Proaño Maya Marco	11
	H. Vayas Salazar Galo	12
	H. Mejía Montesdeoca Luis	12
IV	LECTURA DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DIA	12
	H. Mosquera Murillo Pepe	13-14
	H. Gallegos Domínguez Camilo	15
	H. Mosquera Murillo Pepe	15-16
	H. Mosquera Murillo Pepe	17
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	17-18
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	18
	H. Mosquera Murillo Pepe	18
V	COMISION GENERAL DE LOS MIEMBROS DEL PARLAMENTO ANDINO	19-21
VI	REINSTALACION DE LA SESION	21
	H. Mosquera Murillo Pepe	21-22
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	22

CAPITULOPAGINA

	H. Cueva Puertas Pío	23
	H. Obea Rubio Edgar	24
	H. Gallegos Dominguez Camilo	24-25
	H. Mosquera Murillo Pepe	25
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	26
	H. Mosquera Murillo Pepe	26-27
	H. Gallegos Dominguez Camilo	27
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	28
	H. Gallegos Dominguez Camilo	29
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	29-30
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	30
	H. Gallegos Dominguez Camilo	31
	H. Cueva Puertas Pío Oswaldo	31-32
	H. Mosquera Murillo Pepe	32-33
	H. Loor Rivadeneira Eudoro	34
	H. Proaño Maya Marco	34-35
VII	CLAUSURA DE LA SESION	35-36



En la ciudad de San Francisco de Quito, a los diez y seis días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno en la Sala de Sesiones de la Cámara Nacional de Representantes, bajo la dirección del Presidente Titular, ingeniero Raúl Baca Carbo, se lleva a cabo la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las diez de la mañana.-----

En la secretaría actúa el titular, doctor Vicente Vane-gas López. -----

Concurren los siguientes HH. Legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL. -

- H. Proaño Maya Marco
- H. Gallegos Domínguez Camilo
- H. Mosquera Murillo Pepe
- H. Carrión Pérez Alejandro

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL. -

- H. Ayala Serra Julio
- H. Ortiz Ortiz Gudberto
- H. Valdez Carcelén Arquímedes
- H. Esparza Fabiàny Walter
- H. Daza Palacios Francisco

COMISION ECONOMICA, AGRARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL. -

- H. Vallejo Escobar Fausto
- H. Loor Rivadeneira Eudoro
- H. Pico Mantilla Galo
- H. Orbea Rubio Edgar
- H. Nicola Loor Gabriel




COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO.-

...  
 H.. Vayas Salazar Galo  
 H. Mejía Montesdeoca Luis  
 H. Cueva Puertas Pío Oswaldo  
 H. Gaviláñez Villagómez Luis

SEÑOR PRESIDENTE: Ruego a los señores Legisladores tomar asiento, para que Secretaría constate el quórum reglamentario

SEÑOR SECRETARIO: Sí, existe el quórum reglamentario, señor Presidente. -----



CAPITULO I

SEÑOR PRESIDENTE: Se instala la Sesión. Señor Secretario, por favor sírvase leer el orden del día.

CAPITULO II

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Orden del Día para esta Sesión de Plenario de las Comisiones Legislativas del viernes 16 de enero de 1981, es como sigue: "1.- Primer debate del Proyecto de Decreto que autoriza a la Junta Monetaria la Renovación y Consolidación de hasta seis millones de sucres sobre sueldos deudores a favor del Banco Nacional de Fomento; 2.- Segundo Debate del Proyecto de Ley de Tránsito (continuación)". Este es el Orden del Día, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Señores Legisladores, este Orden del Día que ha sido presentado y es aprobado con una sola salvedad. Se me ha pedido en este momento por parte del Parlamento Andino y de sus miembros, con el único propósito de expresar a ustedes a través del Parlamento Ecuatoriano el agradecimiento por las facilidades entregadas para la realización de

...

...

de sus actos. De tal manera que, cuando el H. Galo Pico con la Comisión de Integración venga, interrumpiremos el tema - que estemso tratando. Primer punto del Orden del Día. -----

### CAPITULO III

SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Primer punto- Debate del Proyecto de Decreto que autoriza a la Junta Monetaria la Renovación y Consolidación de hasta Seiscientos millones de sucres sobre saldo deudor a favor del Banco Nacional de Fomento". Al respecto señor Presidente, existe un informe presentado por la Comisión a través de su Presidente, H. Galo Vayas Salazar que dice: "Quito a 13 de enero de 1981 Señor Ingeniero Raúl Baca Carbo.- Presidente de la Honorable Cámara Nacional de Representantes.- Señor Presidente: La Comisión Legislativa Permanente de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto, ha analizado detenidamente el Proyecto de Decreto mediante el cual se autorizaría a la Junta Monetaria para que conceda al Banco Nacional de Fomento una operación de renovación y consolidación de hasta seiscientos millones de sucres a quince años plazo y con el tres por ciento de interés anual. De la revisión de los documentos justificativos y del análisis de la situación financiera del Banco Nacional de Fomento, la Comisión emite el siguiente informe: 1.- En base a los dispuesto en la vigente Ley de Régimen Monetario, el Banco Central del Ecuador concedió al Banco Nacional de Fomento un crédito de cuatrocientos millones de sucres en calidad de anticipo y para ser descontado o cancelado con cargo a un préstamo externo que, por cuarenta millones de dólares (mil millones de sucres), tramitaba el Banco Nacional de Fomento con bancos del exterior; 2.- El referido crédito externo por problemas de orden financiero en los mercados internacionales, no llegó a concretarse y el Banco Nacional de Fomento se vió obligado a cancelar el anticipo concedido por el Banco Central del Ecuador con cargo a sus propias disponibilidades, con lo cual se ahondó más el

...



...

problema de la liquidez de esa Institución Bancaria, la que en meses anteriores había sufrido fuertes retiros de depósitos, debido a que el Banco Central del Ecuador abrió Sucursales en las ciudades de Portoviejo e Ibarra. De acuerdo a la Ley de Régimen Monetario y a la Ley de Administración Financiera y Control, las Instituciones Públicas deben mantener sus depósitos en el Banco Central y solamente cuando no existan sucursales o agencias de esta banco, están autorizadas a mantener depósitos en el Banco Nacional de Fomento;

3.- La nueva política de inversiones que viene aplicando el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ha causado también serios problemas al Banco de Fomento, puesto que el IESS ha realizado retiros masivos de los depósitos en cuenta corriente y a plazo fijo por cerca de quinientos millones de sucres;

4.- Para poder hacer frente a este proceso de retiros masivos de depósitos, el Banco Nacional de Fomento tuvo obligatoriamente que comprometer el rendimiento total de su exigua participación en las rentas petroleras, que alcanzan solamente a ciento veinte millones de sucres anuales, con lo cual, a más de perder constantemente liquidez, el Banco no está recibiendo capital fresco o recursos para capitalización;

5.- A todos estos factores negativos habría que agregar el déficit que ha tenido que afrontar el Banco de Fomento por la lenta recuperación de cartera o la falta de pago oportuno de las obligaciones por parte de los clientes del Banco, parte de los que también atraviezan por una difícil situación económica, motivada por problemas de orden climáticos y por la baja de precios en algunos productos de exportación, como es el cacao, café y banano;

6.- Frente a esta situación, el Banco de Fomento solicitó a la Junta Monetaria a fines del año pasado, un crédito de mil doscientos millones de sucres, recursos que debían ser utilizados en cancelar el anticipo o crédito puente de cuatrocientos millones y para conceder créditos de mediano a largo plazo. Sin embargo, la Junta Monetaria, solamente otorgó un préstamo de seiscientos millones de sucres, con lo cual se cubría únicamente el cincuenta por ciento de las ne



...

cesidades financieras del Banco Nacional de Fomento; 7.- De acuerdo a la Ley de Régimen Monetario, el Banco Central no puede conceder créditos o anticipos a más de un año de plazo y tampoco puede renovar estas obligaciones a más de ciento ochenta días plazo, como es el caso de la operación celebrada con el Banco Nacional de Fomento, razón por la que este Banco debe pagar en próximo mes de agosto seiscientos millones de sucres, cantidad que se limitaría aun más sus actuales disponibilidades de recursos financieros, lo cual afectará sustancialmente al normal desarrollo de las actividades agropecuarias del país. Con todos estos antecedentes, esta Comisión Legislativa Permanente considera que es urgente y necesario autorizar la consolidación y renovación de una parte de las deudas que tiene el Banco Nacional de Fomento con el Banco Central del Ecuador, a la vez de dictar nuevas medidas que permitan una mayor y permanente capitalización del Banco Nacional de Fomento, única alternativa que permitirá solucionar en buena parte la situación financiera por la que atraviesa la principal Entidad de Crédito Agropecuario que tiene el Estado Ecuatoriano. Para lograr estos objetivos, la Comisión sugiere las siguiente medidas: 1.- Autorizar la consolidación y renovación de obligaciones del Banco Nacional de Fomento con el Banco Central hasta por un monto de seiscientos millones de sucres, lo cual se considera razonable, puesto que el estar ya invertidos o gastados los seiscientos millones de sucres que deberá pagar el Banco de Fomento en agosto próximo, esta cantidad no incrementará el medio circulante o dinero a disposicipon del público, es decir, esta operación no provocará problemas de orden monetario. La operación deberá ser cancelada a quince años plazo y al tres por ciento de interés anual y con un año de gracia para el pago del principal o capital de crédito. Atentamente, H. Galo Vayas Salazar, Presidente de la Comisión de lo Tributario, Fiscal, Bancario y de Presupuesto". Hasta aquí el informe, señor Presidente y está adjunto el proyec

...

...

to de decreto que dice así: "Proyecto de Decreto Actualizado.- El Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes Considerando: Que la Ley de Régimen Monetario prohíbe al Banco Central del Ecuador, conceder prórrogas, renovaciones o sustituciones de créditos adquiridos por la Institución o de los anticipos concedidos, salvo casos justificables, la Junta Monetaria sólo puede autorizar renovaciones por una sola vez y por el plazo que no exceda de la mitad del período original; Que es necesario dotar al Banco Nacional de Fomento de los recursos necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones; y en uso de sus facultades, Decreta: "Artículo 1.- Autorízase a la Junta Monetaria para que a través del Banco Central del Ecuador y por esta sola vez, conceda al Banco Nacional, una operación de renovación y consolidación de hasta seiscientos sesenta millones de sucres al tres por ciento de interés anual sobre al saldo deudores y a quince años plazo, con un año de gracia, para el pago de capital, período en el cual solamente se abonarán los intereses correspondientes. La operación señalada en el inciso anterior, servirá para cancelar el anticipo No. 2-11247-2 que vence en agosto de 1981".- "Artículo 2.- Este decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese al señor Ministro de Finanzas y Crédito Público". Hasta aquí el texto del Proyecto de Decreto, señor Presidente y el informe que se ha dado lectura. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, le ruego que lea la parte resolutive artículo por artículo, para recibir las indicaciones de los señores Legisladores, para segunda. ---

SEÑOR SECRETARIO: La parte resolutive tiene el siguiente articulado: "Artículo 1.- Autorízase a la Junta Monetaria para que a través del Banco Central del Ecuador y por esta sola vez, conceda al Banco Nacional de Fomento, una operación de renovación y consolidación de hasta seiscientos

...



...

millones de sucres al tres por cientos de interés anual sobre el saldo deudores y a quince años plazo, con un año de gracia, para el pago de capital, período en el cual solamente se abonarán los intereses correspondientes. La operación señalada en el inciso anterior, servirá para cancelar el anticipo No. 2-11247-2 que vence en agosto de 1981". Hasta aquí el Artículo primero. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones para segunda, el H. Mejía. -----

H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, antes de hacer una observación, sino solicitar que se agregue un artículo, parece que por error de redacción se ha puesto con punto seguido en donde comienza diciendo: "La operación señalada en el inciso anterior". Es un punto aparte, es decir, es el segundo inciso del Artículo primero. Y, señor Presidente, el compañero Galo Vayas y él que habla, como partidarios, como lo es también la Comisión, de que se dé un esta oportunidad una capitalización permanente al Banco Nacional de Fomento, ya que siendo el principal y único banco de desarrollo del sector agrícola, agropecuario en general, es conveniente darle una capitalización y es conocido por usted, señor Presidente y por los compañeros Legisladores de este Plenario, de que a partir del primero de enero el país está recibiendo al rededor de dos a tres dólares adicionales por cada barril de petróleo que se exporta; y, en el informe que me permití presentar al señor Presidente de la Comisión, señalaba de que si partimos de treinta y seis a cuarenta millones de barriles que se esperan exportar en mil novecientos ochenta y uno y poniendo solamente el Banco Nacional de Fomento se participe de cincuenta centacos de dólar, o su equivalente en moneda nacional, por cada barril que se exporte, el Banco Nacional de Fomento tendría una capitalización entre dieciocho a veinte millones de dólares anuales, lo cual le permitirá, no solamente cumplir con esta obligación con el Banco Central

...



...

del Ecuador, sino disponer de capital fresco o de nuevos recursos para incrementar la producción del sector agrícola. Creo que está por demás explicar el problema que actualmente atraviesa el sector agropecuario. Por otra parte, señor Presidente, actualmente el país no solamente está exportando petróleo crudo, sino que viene exportando derivados del petróleo en cifras bastante significativas, así mismo, señor Presidente, soy del criterio que a más de los cincuenta centavos de dólar por barril, el Banco Nacional de Fomento sea partícipe del cinco por ciento advaloren FOB de lo que representan las exportaciones de los derivados de petróleo o productos semi industrializados. Finalmente, señor Presidente, con esta nueva capitalización del Banco Nacional de Fomento, esta institución de desarrollo podrá no solamente atender al sector agropecuario, sino que es preciso recordar que es el único Banco que concede préstamos a la pequeña industria y a la artesanía; así mismo, señor Presidente, debo recordar a los señores Legisladores que a partir de noviembre de mil novecientos setenta y nueve se congeló en veinte y tres cincuenta dólares por barril, la participación que tienen todos los beneficiarios de la renta petrolera y se dispuso, Decreto de la Cámara Nacional de Representantes, que todo el precio adicional que recibe el Estado ecuatoriano, por encima de veinte y tres cincuenta dólares por barril, vaya en beneficio del Presupuesto General del Estado. Por consiguiente, la propuesta que me permito hacer es de que a partir de enero de mil novecientos ochenta y dos el Banco Nacional de Fomento entre a tomar parte de las rentas petroleras ya que actualmente sólo es partícipe en el ochenta y siete por ciento del dos por ciento se le adjudicó a la Compañía Minas y Petróleo y que actualmente al Banco Nacional de Fomento como el Estado ecuatoriano es partícipe ya de más del sesenta por ciento en el Consorcio CEPE-TEXACO, esa renta le está disminuyendo al Banco de Fomento y actualmente sólo le representa ciento veinte millones de sucres anuales, recursos que los tiene pignorados

...

...  
al Banco Central del Ecuador, para restituir el retiro de de  
pósitos que lo hicieron con la apertura de las sucursales de  
Portoviejo e Ibarra. Gracias, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Eudoro Loor. -----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, en primer lugar,  
un cambio de orden en la redacción del Artículo primero, por  
que como está concebido podría entenderse que en los quince-  
años de plazo, es cuando hay que pagar los intereses. De  
tal manera que yo propongo la siguiente: "Al tres por ciento  
de interés anual sobre el saldo deudores y a quince años pla-  
zo para el pago del capital con año de gracia, período en el  
cual solamente se abonarán los intereses correspondientes".-  
Es decir, sería un orden más lógico; en segundo lugar, señor  
Presidente, yo creo que la capitalización del Banco Nacional  
de Fomento a través de nuevas rentas, como lo propone el H.-  
Mejía, debe ser motivo de un nuevo proyecto, para no mezclar  
esto que es casi una cuestión transitoria, de una consolida-  
ción por un determinado tiempo y por una sola vez, para que  
no demos la impresión de desorganización jurídica en el país  
De tal manera, yo me permito sugerir que este proyecto cuan-  
do más podría conseguir algún mecanismo de capitalización  
del Banco de Desarrollo hacia el Banco Nacional de Fomento;-  
pero ya crearle renta permanente que es lo justo y es lo fun-  
damental al Banco de Fomento, para atender el sector rural -  
que está tan abandonado, convendría hacerle un proyecto dife-  
rente, que la misma Comisión de Presupuesto lo debería redac-  
tar, para que de una forma más urgente posible sea aprobado-  
por este Plenario. De tal manera, señor Presidente, que  
esas dos indicaciones planteo yo. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Gallegos. -----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, primero una  
cuestión de forma que ya lo observó el señor Diputado Mejía-  
...



...

es inciso, cuando así incluso lo manifiesta a partir del punto. No se si es error mecanográfico o al hablar de saldos deudores, se refiere a saldo varios deudores o es saldo deudor englobado, entonces, tendría que suprimirse esa ese. Respectos a las observaciones del señor Diputado Loor, totalmente de acuerdo con ellas, en las dos y básicamente en que en este decreto de consolidación no cabe que metamos uno de financiación. Habida cuenta que aquí problema de la financiación del Banco de Fomento, es algo que si debe discutirse, porque en mi concepto esto está desfinanciado por el mal manejo de orden administrativo. Un abco aunque sea al tres por ciento es un gran negocio en cualquier parte del mundo. De la suerte, señor Presidente, que no cabría que en este decreto metamos el asunto financiación de aquella beta interminable del petróleo ecuatoriano. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Este decreto es una respuesta constitucional, para otorgar la autorización al Banco de Fomento y al Banco Central del Ecuador para efecto de esa consolidación. De tal manera que eso no se está discutiendo; se encarga más bien a la Comisión que las sugerencias las estudien para ser presentadas en otro proyecto, en cuanto a una financiación se refiere. El H. Vayas. -----

H. VAYAS SALAZAR: Señor Presidente, para manifestar que estoy de acuerdo con el criterio del H. Camilo Gallegos, es verdad, nosotros habíamos notado el mal manejo y porque no decirlo, la falta de diligencia en la recuperación de la cartera crediticia que ha acusado al menos en este año el Banco Nacional de Fomento, y por eso queríamos nosotros, señor Presidente, no en homenaje a la administración, que repito entiendo que ha recibido aquí una observación del Plenario de las Comisiones, sino mejor en homenaje a los beneficiarios, al país, en definitiva, a los campesinos, a los artesanos, que se nutren de ese crédito; nosotros habíamos aceptado y habíamos emitido el informe favorable para que esto pase, es

...



...

decir, este problema que temporalmente acusa al Banco de Fomento; y, habíamos sugerido con el H. Mejía la capitalización, porque creíamos que de esa forma estamos haciendo honor a algo que hablamos ysted y nosotros y todos los políticos en la campaña. Decimos, que el país tiene vocación agrícola; pero no implementamos las labores ni las acciones para hacer en realidad del Ecuador un país efectivamente agrícola. Por eso nuestro interés y de la Comisión de Presupuesto de presentar un formal, una formal propuesta para capitalizar este Banco de Desarrollo, si es que haya un criterio de los honorables colegas, que se presente en otro proyecto, y si su señoría así lo dispone, podríamos presentarlos conjuntamente cuando venga este proyecto a ser informado nuevamente para la segunda discusión. Si usted así lo dispone, señor Presidente, así cumplirá la Comisión. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Así se dispone, señor Presidente de la Comisión. Con estas observaciones para el artículo a segunda; señor Secretario el siguiente artículo. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese el señor Ministro de Finanzas y Crédito Público". Hasta aquí el artículo. -----

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Proaño. -----

H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente, debe seguramente haber un cambio en el criterio de la Comisión de Presupuesto; pero hace unos días se nos entregó un documento distinto sobre esta misma Ley, en donde hay dos artículos que quisiéramos conocer el criterio de la Comisión, si lo han suprimido o es un descuido de Secretaría. -----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Galo Vayas. -----

...

...

H. VAYAS SALAZAR: La Comisión de lo Civil y Penal. Que en el documento que habíamos entregado al Plenario hoy, dice y le reugo por favor que compruebe. Dice: Proyecto de Decreto actualizado y con la fecha de ayer. El proyecto que está haciendo referencia el H. Proaño Maya, posiblemente es el anterior, en el que está justamente lo que había sido observado acá. En los Artículos tercero y cuarto, hace referencia a la capitalización. De tal manera, que para tener sindéresis en lo que hemos discutido, procede únicamente los dos artículos que aquí están expuestos; y los otros dos, que tiene el proyecto del H. Proaño, será materia del nuevo proyecto. ---

SEÑOR PRESIDENTE: Con estas observaciones; pasa el artículo a segunda. Pasa el proyecto de decreto a segunda y se devuelve a la Comisión de Presupuesto para el informe respectivo. El H. Mejía. -----

H. MEJIA MONTESDEOCA: Señor Presidente, así mismo me parece que hay un error de redacción en el primer considerando están repetidas las líneas segunda y tercera. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Los considerandos pueden ser revisados por la propia Comisión, para corregir justamente las repeticiones de "sólo" o de "necesario", etcétera. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

#### CAPITULO IV

SEÑOR SECRETARIO: Dos.- "Segundo Deabte del Proyecto de la Ley de tránsito (continuación). En la sesión de ayer, señor Presidente, se concluyeron todos los articulados, quedando hasta el artículo ciento noventa y uno, quedando pendientes las normas relativas al Seguro y las Disposiciones Transitorias. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Continuemos, señor Secretario con las

...



...  
transitorias para terminar. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Transitorias.- Primera.- Los juicios inciados antes de la vigencia de esta Ley, se sujetarán a la anterior en lo que ha procedimiento se refiere, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 2 del Código Penal". Sin indicación en el primer debate esta disposición transitoria. Se mantiene el texto en el Proyecto sustitutivo. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la primera transitoria y su texto, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba la primera transitoria. -----

SEÑOR SECRETARIO: "Segunda Disposición Transitoria.- "El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, y de inmediato procederá a la organización de los consejos provinciales de tránsito. En el plazo de ciento cincuenta días, a partir de la fecha de su constitución, someterá a la aprobación del Ejecutivo el Reglamento General para la aplicación de dicha Ley, en el que se fijarán los plazos, para que los propietarios de vehículos de motor obtengan las pólizas de seguros por accidentes de tránsito para la instalación de taxímetros y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 151 y 189, y de los demás reglamentos que considerare necesarios". Hasta aquí la segunda disposición transitoria. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Los Honorables Legisladores que estén de acuerdo. El H. Mosquera. -----

H. MOSQUERA MURILLO: La segunda disposición transitoria contiene dos situaciones. Pero yo propongo para que haya más orden, que a partir de "en el plazo de ciento cincuenta días", constituya otra disposición transitoria, porque como

...



...  
sabemos la disposición transitoria se agota una vez cumplido lo prescrito en ella. Consecuentemente, si ha se habla de otro plazo debe conformarse o constituirse en otra transitoria. ¿Por qué no un plazo diferente? .....

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Mosquera sugiere que dividamos la segunda transitoria en dos, una que contemple la disposición en el Consejo Nacional de Tránsito en el plazo de treinta días, etcétera; y otra en lo referente a ciento cincuenta días. Está en consideración de los señores Legisladores el criterio expuesto por el H. Mosquera. Los que estén de acuerdo con el criterio expuesto para dividir en dos transitorias, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba el criterio. La segunda transitoria quedaría, entonces, señor Secretario, sórvase leer la parte pertinente. ....

SEÑOR SECRETARIO: "El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres se constituirá en el plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia de esta Ley y de inmediato procederá a la organización de los consejos provinciales de tránsito". ....

ARCHIVO  
SEÑOR PRESIDENTE: Los señores Legisladores que estén de acuerdo con la segunda transitoria, que se sirvan levantar el brazo. Se aprueba la segunda transitoria. Sírvese leerlo que sería la tercera transitoria, con las modificaciones pertinentes. ....

SEÑOR SECRETARIO: "en el plazo... (interrupción). ....

SEÑOR PRESIDENTE: No, tendría que decir nuevamente, "el Consejo Nacional de Tránsito". ....

SEÑOR SECRETARIO: "El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en el plazo de ciento cincuenta días a partir de la fecha de su constitución, someterá a la aproba-  
...

...  
ción del Ejecutivo el Reglamento General para la aplicación de dicha Ley, en el que se fijarán los plazos, para que los propietarios de vehículos de motor obtengan las pólizas de seguros por accidentes de tránsito, para la instalación de taxímetros y para el debido cumplimiento de los dispuesto en los Artículo 151 y 189 y de los demás reglamentos que considerare necesarios". Hasta aquí la tercera disposición transitoria. -----

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Loor. El H. Gallegos. -----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, una observación de tipo general, que he estado esperando al llegar a la última disposición; y aunque obvio que así sea, que al momento de la redacción final se coordinen todos los artículos a los que se hace referencia, porque se están citando artículos que han sufrido modificaciones por las diferentes ubicaciones. Una observación de tipo general. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Una inquietud, señores Legisladores, debe decir "dicha Ley" o "esta Ley". -----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: De esta Ley. -----

SEÑOR PRESIDENTE: De esta Ley. El H. Mosquera. -----

H. MOSQUERA MURILLO: Resoecto a lo que constituiría la tercera disposición transitoria, hay una cuestión que me preocupa y que nosotros debemos en todo momento procurar evitar que surgan situaciones que den lugar del veto del señor Presidente de la República. Como conocemos perfectamente por disposición constitucional, corresponde privativamente al Presidente de la República, el aprobar u objetar una Ley. En este caso cuando hablamos del plazó, se lo damos al Consejo Nacional de Tránsito, lo que en definitiva daría lugar a un vacío, en el momento que el señor Presidente de

...



...

la República quiera ejercer la facultad constitucional. Yo estimo que para mayor claridad, es más, para que esté en armonía con lo prescrito en la Constitución, debe decirse directamente: "El Presidente de la República o el Ejecutivo tendrá el plazo de ciento cincuenta días para la aprobación del Reglamento General, para la aplicación de esta Ley, etcétera". De esta forma sería, pues obviar cualquier dificultad de tipo constitucional que pudiese surgir. Yo creo tal como está lo que hemos escuchado en la disposición transitoria, daría lugar a una situación realmente conflictiva, porque aparte de las facultades ya hemos visto en el Consejo Nacional de Tránsito, puede elaborar Proyectos de Reglamentos, eso es aceptable, pero llega el momento de plazo, para que se dicta el Reglamento, para la aplicación de esta Ley, tiene que ser dirigidos en forma directa, al Ejecutivo o Presidente de la República. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario. concretamente la proposición del H. Mosquera, como quedaría. -----

SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente, no se si habré captado con exactitud, podría quedar con la siguiente redacción: "El Presidente de la República, dentro del plazo de ciento cincuenta días a partir de la vigencia de la presente Ley dictará el Reglamento General para la aplicación. Dictará el Reglamento General para su aplicación en el que se fijarán los plazos, para que los propietarios de vehículos de motor obtengan las pólizas seguros por accidentes de tránsito, para la instalación de taxímetros y para el debido cumplimiento en lo dispuesto en los Artículos 151 y 189- y los demás reglamentos que considere necesarios". ----

SEÑOR PRESIDENTE: Si bien esto está de conformidad con la Constitución, en cambio me preocupa que no haya con esta disposición en la práctica ninguna orden que la Ley establezca para efecto de cumplimiento por parte del Consejo Na

...



...

cional de Tránsito y Transportes Terrestres, y que en la práctica pudiera el Consejo Nacional de Tránsito sentarse a esperar que el Presidente de la República dicte el Reglamento. Si es que no se hace, y no se establece la obligación de preparar el Proyecto. Es la única observación que me permito hacer a la Sala. El H. Mosquera. -----

H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, resulta aún más peligroso lo contrario, que el Consejo Nacional prepare el proyecto de Reglamento en el tiempo de ciento cincuenta días que termina la transitoria y que el señor Presidente de la República demore hasta el período que le corresponde para aprobarlo. Eso es más peligroso que, conforme a la Constitución, está en la obligación de que en el tiempo que determina la transitoria dictar y aprobar el reglamento. -----

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Loor. -----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, a mí me parece que no sería conveniente fijarle el plazo al Ejecutivo para dictar el Reglamento, hasta por consideración a su investidura y que en razón de que es un mandato constitucional el dictar el reglamento, para que la Ley se la aplique. Yo pienso que tendrá que haber la sensibilidad suficiente para que en lo más breve posible se dicte un reglamento que va a facilitar la aplicación de esta Ley. Además, yo también coincido de que es más peligroso que se haga constar de que el Consejo Nacional de Tránsito prepare el Proyecto de Reglamento, porque el Presidente de la República puede mandarlo a preparar de quien él tenga confianza o de las personas entendidas que no necesariamente puede ser el Consejo Nacional de Tránsito. Además, señor Presidente, me preocupa que cuando diga se aquí: "El Reglamento General en el que se fijarán los plazos, de los propietarios". etcétera. Como que da a entender que solo esas cosas van a hacer constar, de tal manera que yo, yo me permito sugerir que entre otras cosas, en el que

...

...  
que constarán entre otras cosas, tales y tales, lo que se enumera aquí. Porque el Reglamento no solamente va a hacer fijar esto que está aquí señalado: lo de los taxímetros, las pólizas de seguro, etcétera. Y como está redactado, da la impresión de que solamente esto se deberá hacer constar. ---

SEÑOR PRESIDENTE: Hay algunas observaciones que tendrían que concretarse. El H. Loor sugiere que no se fije plazo al Presidente de la República; en segundo lugar digamos que se señale que entre otras obligaciones se hará justamente las que se señala en la norma transitoria. Si secretaria ha recogido estas observaciones y tiene algún texto listo, de lo contrario rogaría a los señores Legisladores preparar las observaciones, justamente con un texto que sea recomendado. El H. Pío Oswaldo Cueva. -----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, yo coincido con la indicación del H. Loor, en el sentido de que no conviene señalar un plazo perentorio a la Función Ejecutiva para que dicte el Reglamento pertinente. Podría decirse que "La función Ejecutiva dictará oportunamente el Reglamento para la aplicación de esta Ley, en el mismo que se hará constar en el que se fijará los plazos, para que los propietarios de vehículos de motor tengan pólizas de seguros por accidentes de tránsito para la instalación de taxímetros y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los Artículo 151 y 189 y los demás que considere necesario" .-----

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Mosquera. -----

H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, yo estimo que una cosa es el respeto que se merece un funcionario, en este caso, el Presidente de la República; pero es muy distinto el respeto que se le merece a las facultades. -----

SEÑOR PRESIDENTE: A las facultades, en realidad le rue-

...



...  
go; seguiremos la discusión después de un momento, toda vez que vamos a recibir a los miembros del Parlamento Andino en Comisión General. -----

H. MOSQUERA MURILLO: Muy bien. -----

#### CAPITULO V

SEÑOR PRESIDENTE: Señores es muy grato para nosotros y usted miembros de la Comisión de Integración que instalemos en Comisión General el Plenario de las Comisiones, justamente para recibirlos y para agradecerles, fundamentalmente la visita que han hecho al Parlamento Ecuatoriano. -----

INTERVENCION DEL SEÑOR REPRESENTANTE DE COLOMBIA: Señor Presidente de la Cámara Nacional de Representantes, señores congresistas. Honra y enaltece a mi país Colombia el altísimo honor que me ha conferido el señor Presidente de la Comisión Segunda del Parlamento Andino, al delegarme lo que por derecho propio a él le correspondía, de llegar a este agosto Recinto a testimoniar el sentimiento de gratitud de los Parlamentarios que integran la Comisión Segunda del Parlamento Andino, a los señores congresistas del Ecuador. Testimoniar nuestro sentimiento de gratitud por la generosa acogida que ustedes han tenido para con nosotros, testimoniar nuestro sentimiento de gratitud por la extraordinaria y magnífica colaboración del Congreso Ecuatoriano, que ha hecho posible la feliz culminación en las deliberaciones de la Comisión Segunda de Integración del Parlamento Andino; y en la forma personal me siento honrado por mis compañeros de Comisión Segunda, al haberse me designado para hacer entrega personal de la proposición que en la Sesión de Clausura ha sido aprobada y que textualmente dice: "La Comisión de Integración del Parlamento Andino al clausurar sus Sesiones del mes de Enero en la Ciudad de Quito, expresa su reconocimiento al Congreso del Ecuador, por el apoyo prestado al buen éxito de sus deliberaciones. Desea manifestar su complacencia por la



...

la positiva actitud integracionista, que el Organo Legislativo Ecuatoriano viene demostrando y señalar este comportamiento como ejemplo para todos los países del área. Firman la proposición, el Presidente de la Comisión Segunda de Integración del Parlamento Andino, doctor Galo Pico Mantilla, por el Ecuador; Guillermo Capobiano, de Bolivia; Alfonso Angarita, de Colombia; Rómulo Enríquez, de Venezuela; como observador José Prat García, de España. Hago entrega formalmente a usted, señor Presidente, de esta proposición. En la misma forma y agradeciendo también la diferencia de los compañeros parlamentarios que integran esta Comisión Segunda, me ha conferido el honor y me ha correspondido también el de expresar nuestro reconocimiento al Representante Galo Pico Mantilla, por la extraordinaria labor realizada y que también ha permitido la feliz culminación de las Sesiones de esta Comisión Segunda, y hacer la entrega en el Plenario de esta proposición que ha sido aprobada. "La Comisión de Integración del Parlamento Andino, los representantes del Parlamento Andino de Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela y el observador de España en la Comisión al finalizar el período de sesiones, relieves de manera especial la eficaz labor adelantada por el Representante Galo Pico Mantilla, Presidente de la Comisión, a cuyo esfuerzo se debe en gran medida el éxito logrado en las primeras sesiones. Firman la proposición, Rómulo Enríquez de Venezuela; Guillermo Capobianco, de Bolivia; Ricardo Castro Becerra, del Perú; Alfonso Angarita, de Colombia; Ernesto Alaiza Crundi, del Perú y José Prat García, de España". Gracias, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Permítame y muy brevemente, mucho más allá de lo que podría significar las palabras que reflejan el sentimiento de los Parlamentarios Ecuatorianos por tenerlos a ustedes aquí. Permítanme, señor Presidente de la Comisión, que a Don Alfonso Angarita, justamente le entreguemos lo que fue resolución de la Cámara Nacional de Repre

...

...  
sentantes, en su oportunidad, entregándole en auténtico de la misma. -----

REPRESENTANTE DE COLOMBIA: Mil gracias, señor Presidente. -----

#### CAPITULO VI

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, constatando el quórum reglamentario, reinstalamos la Sesión. El H. Mosquera tiene el uso de la palabra. -----

H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente; ante las argumentaciones por parte de los colegas Legisladores, en el sentido que no debe señalarse un plazo perentorio con el propósito de que el Presidente de la República dicte el Reglamento, para la aplicación de esta Ley. Manifestaba que, una cosa es tener las consideraciones y el respeto al Presidente de la República, en la medida de quien tenga que hacer uso de ese respeto y consideración, pero es muy distinto, que a pretexto de esta justificación, pongamos en peligro la verdadera aplicación de esta Ley, porque en definitiva el no señalar un plazo perentorio, significaría que el señor Presidente de la República podría dictar el Reglamento inclusive hasta que le corresponda finalizar su período constitucional. Lo que traería como consecuencia, que aspectos trascendentales que contiene la Ley, como es la implantación del seguro obligatorio, y la reglamentación de la instalación de los taxímetros, quede sencillamente a la entera y suprema voluntad del señor Presidente de la República. Y estimo, que en el ánimo de los Legisladores, no está precisamente la de llevarnos tanto tiempo en analizar y estudiar esta Ley, para que en definitiva quede su aplicación de aspectos tan importantes a la omnímoda voluntad del señor Presidente de la República. Es más, en materia legislativa podemos apreciar, que en casi todos los cuerpos de le-

...



...

yes, se consigna en forma concreta el tiempo que tiene el Ejecutivo para la reglamentación de la Ley correspondiente. Por lo tanto, señor Presidente, no comulgo con el criterio de no señalar el plazo perentorio para dictar el Reglamento, porque esto traería grave peligro para la efectiva aplicación de esta Ley. Por lo tanto, insisto en mi pedido y conforme el reglamento, lo presento como moción, en el sentido que debe mantenerse tal como está la disposición, el plazo señalado para dictar este Reglamento, con la diferencia que no sea el plazo dado al Consejo Nacional de Tránsito, sino al señor Presidente de la República, por las consideraciones hechas. Lo que efectivamente está demostrando, que no se trata de manera alguna, de una adversión, oposición encontrada por la primera autoridad del país, sino que sencillamente me anima el sano interés de que esta Ley salga efectivamente con disposiciones que estén apegadas a lo prescrito en la Constitución; pero que también tenga su aplicación efectiva y positiva para la colectividad que tanto reclama. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido elevada a Moción; rogaría se indique el apoyo reglamentario. Sírvase leer la moción, señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO: La moción propuesta por el H. Mosquera, es de que: el plazo de ciento cincuenta días subsista como obligatorio no para el Consejo Nacional de Tránsito, sino para la Función Ejecutiva. -----

SEÑOR PRESIDENTE: H. Pios Owsaldo Cueva. -----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, antes de que se entre a votar esta moción. Uo pediría que se lea el literal c) del Artículo setenta y ocho de la Constitución. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario. -----

SEÑOR SECRETARIO: De la Constitución Política de la Re-



...  
pública. "Artículo 78.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la República: c) Dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes, que no pueden interpretarlas ni alterarlas". Hasta aquí la disposición. -----

H. CUEVA PUERTAS: Anteriores, se utilizaba un término adicional al que consta ahora: "Dictar con oportunidad los reglamentos para la aplicación de las leyes y decretos, etcétera". Pero en ningún caso, se llegó a determinar plazos; por que no cabría que a una atribución privativa de la Función Ejecutiva se la regule por parte de la Función Legislativa. Yo creo que está en el ámbito de los deberes y responsabilidades de la Función Ejecutiva dictar con oportunidad, con la debida oportunidad los reglamentos para la ejecución de las leyes. Pero aquello de fijarle un plazo determinado, que es un tanto arbitrario, bien podría dictarlo en treinta, en sesenta, en noventa días o en ciento veinte días. Yo creo que lo que se trata en el fondo de esta disposición es no tanto determinar el plazo para la expedición del reglamento, cuanto indicar que en este reglamento deberá determinarse los plazos, las fechas en que se pondrá en vigencia la obligación de poner taxímetros en los vehículos, etcétera. Este es el sentido real de esta disposición transitoria. Por que si se trata de determinar plazo, de indicar que la Función Ejecutiva dictará el Reglamento, esto es innecesario, así lo consideró la Cámara en muchas Leyes, cuando se indicaba en el respectivo artículo: "Que la Función Ejecutiva dictará el Reglamento"; yo recuerdo el H. Julio César Trujillo, pedía que se suprimiera, porque eso ya consta en la Constitución. Por esto, señor Presidente, yo me había permitido hacer una sugerencia que también consta en Secretaría y que acaso permitiría obviar esta situación. Desde luego respeto como el que más el criterio del H. Mosquera. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Con el debido respeto, en realidad yo me permito señalar que no se trata de un acto de respeto,  
...

...  
al Presidente ni mucho menos, pero la Cámara Nacional de Representantes, no admitió jamás, que en la pretendida convocatoria de la Presidencia de la República, se fije un plazo para dictar una Ley, por parte de la Cámara; como no se podría admitir que se fije un plazo para una atribución que es privativa del Presidente. Este es fundamentalmente, el razonamiento que quiero poner en el seno de la Cámara, para que sea considerado. El H. Orbea. -----

H. ORBEA RUBIO: Señor Presidente, ese plazo que consta en la segunda transitoria, hoy tercera, no es para el Presidente de la República, sino es para el Consejo Nacional de Tránsito, los ciento cincuenta días, pero como ya se cambia para el Presidente, ese plazo ya no cursa para él. Gracias, señor Presidente. -----

SEÑOR PRESIDENTE: En todo caso, hay una moción presentada por el H. Mosquera, que es la que se está discutiendo. El H. Gallegos. -----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, se han hecho varias observaciones, la primera preocupaba al señor Diputado Loor, sobre el que se generalice y luego, simplemente se determine el objeto de la reglamentación. Yo considero que al manifestar que el Reglamento dará la aplicación de la Ley es suficiente; lo que sucede es que en los dos casos; en la contratación del seguro y en la instalación de los taxímetros, es necesario que se establezca un plazo. El señor Diputado Cueva, acaba de hacer una observación con la que comparto plenamente, especialmente, en la segunda parte; ya que la una es más bien de orden protocolario; yo no creo que en el cumplimiento de una obligación, nadie puede sentirse lesionado, porque se pide que se lo haga. Que en el Reglamento conste un plazo, eso sí debe ser imperativo de la Ley. Porque de lo contrario, se dictará un Reglamento y se dejará sin plazos. De tal suerte que, bien podría arreglarse en

...



...  
ese sentido de la oportunidad del Reglamento, en el cual se establecerá en plazo improrrogable o máximo de tantos días, para que se hagan efectivas las dos aplicaciones que necesariamente está regulando la disposición transitoria. -----

SENOR PRESIDENTE: El Honorable Mosquera. -----

H. MUSQUERA MURILLO: Señor Presidente, respecto a la argumentación del colega Pío Oswaldo Cueva, efectivamente lo dispone la Constitución, no es relativo a determinar plazos, para que el Presidente de la República dicte un Reglamento. Esto es indudable y está contenido en forma específica y concreta en la Constitución, pero en definitiva tenemos que analizar que una Ley, una Ley se configura por sus propias disposiciones, que en definitiva tampoco puede determinarse en la Constitución, bajo los parámetros o limitaciones en que puede hacerse una Ley; que tampoco lo dice la Constitución. Porque efectivamente nosotros dictamos la Ley conforme a nuestro sano y patriótico criterio; consecuentemente, podemos limitar disposiciones en el Proyecto de Ley, que sería en definitiva lo que resultaría si aplicamos la disposición constitucional. Como autor de la moción, de que se ponga un plazo determinado como no es mi propósito el llevar a efecto un debate, que en definitiva en la forma como a propuesto el H. Pío Oswaldo Cueva, apoyada por el H. Gallegos, da lo mismo, señor Presidente, en definitiva resulta lo mismo, porque si se determina que tiene que determinarse para que esta Ley tenga su efectiva aplicación, los plazos perentorios mediante los cuales deberá ponerse en marcha el seguro obligatorio, así como también el referente a la instalación de los taxímetros, en definitiva se le está imponiendo un plazo. Consecuentemente, como mi preocupación no es de que se le dé o no al señor Presidente de la República. Mi intrínseca preocupación como Legislador, es de que esta Ley tenga su efectiva aplicación. Consecuentemente, yo retiro mi moción y acepto en el sentido que dijo el H. Cueva. -----

...



...

SEÑOR PRESIDENTE: Rogaría entonces al H. Cueva concretar su pedido, a fin de ponerlo a consideración de la Sala.

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente. He depositado en Secretaría el texto de la moción que incluye una determinación general de los reglamentos, a fin de no repetir en la parte final de esta disposición transitoria y de los demás reglamentos que considere necesarios. Englobalizado todo en una sola moción. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer. -----

SEÑOR SECRETARIO: Sí. "La Función Ejecutiva dictará oportunamente los reglamentos para la aplicación de esta Ley en la que se determinará entre otras materias los plazos, para que los propietarios de vehículos de motor obtengan las pólizas de seguros por accidentes de tránsito, para la instalación de taxímetros y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 151 y 189, de esta Ley". -----

SEÑOR PRESIDENTE: Me permito sugerir un cambio, debe decir: "El Presidente de la República", toda vez que la atribución es al Presidente de la República. El H. Mosquera. -----

H. MOSQUERA MURILLO: Señor Presidente, permítame intervenir nuevamente sobre este asunto. En mi exposición anterior había yo retirado mi moción precisamente basado en la exposición del H. Cueva, porque conforme a esa redacción, no entraña el real espíritu de lo que yo interpreté, era el criterio del H. Pío Oswaldo Cueva, porque en definitiva lo que hay que poner es el plazo para la aplicación del seguro obligatorio y de la instalación de los taxímetros, de lo contrario quedaríamos en lo que yo he estado repitiendo, por más que nosotros nos hayamos preocupado en analizar y aprobar esta Ley. Esto quedará sencillamente en el cajón de la Presidencia de la República, esto tenemos que aceptarlo aunque

...

...  
duela la verdad; pero quedaría en el cajón de la Presidencia de la República, consecuentemente en ese sentido, yo no aceptaría, ni insistiría en mi moción, Debe de mantenerse el plazo de lo contrario nosotros estaríamos haciendo realmente una labor Legislativa, que quedaría nada más que en el marco lórico y no es ese el ánimo de ninguno de los Legisladores que nos encontramos aquí, entiendo yo. Y otra situación, respecto a la redacción, que no debe decirse: "Los reglamentos", porque para la aplicación de la Ley sólo hay un Reglamento que lo dice la Constitución. -----

SENOR PRESIDENTE: El H. Gallegos. -----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, para apoyar lo manifestado por el Diputado Mosquera, considero que es indispensable que se ponga un plazo para la aplicación de los taxímetros y la contratación del seguro. Porque de lo contrario quedaría simplemente al Reglamento y no es lo mismo violar un Reglamento que violar una Ley. Y las disposiciones coercitivas, las sanciones establecidas en la Ley tendrían que hacerse efectivas por la afiliación a ella. y por otro lado los Reglamentos pueden reformarse cuantas veces lo plazca, sin participación de la Legislatura, entonces nuestra Ley quedaría simple y llanamente como un enunciado más; como lo diría el señor doctor Proaño: "de papel". Y por ello si creo, señor Presidente, que debería en el texto modificado pequeñas cuestiones formales, establecerse el plazo para la instalación; lo que no es dar un plazo al señor Presidente, para que dicte el Reglamento, dictará oportunamente el Reglamento, en que se establecerá que dentro del plazo de cientos cincuenta días se haga la instalación de los taxímetros y la contratación con el seguro. -----

SENOR PRESIDENTE: Yo me permito simplemente poner una inquietud de la Sala y un planteamiento. Tal vez convenga que las transitorias contemple los plazos que estamos seña  
...



...

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Gallegos. -----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, respecto a esta última parte de la intervención del H. Cueva, la facultad constitucional dada al señor Presidente de la República en el Artículo setenta y ocho letra c) de la Constitución vigente, se refiere a los reglamentos para la aplicación de la Ley, y esto no es sino uno. Los otros reglamentos son internos de funcionamiento que no van al Ejecutivo. La hora que debe asistir el Secretario, que si deberá timbrar; que si no deberá timbrar; que deberá venir los sábados; que si deberá circular por la izquierda, en definitiva, no son reglamentos de aplicación de la Ley; son los reglamentos de orden interno, de funcionamiento que no son privativos del señor Presidente de la República. Nosotros vamos a pedir que se dicte un reglamento para la aplicación de la Ley, este lo tiene que dictar de acuerdo a la Constitución el señor Presidente de la República. Por ello, son internos y privativos de cada uno de los organismos creados por esta Ley, para la dirección de tránsito. -----

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Cueva. -----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, en realidad yo no entré a señalar si se trata de reglamentos internos, etcétera, porque hay una clasificación de los reglamentos. Lo que dice la Constitución es que corresponde a la Función Ejecutiva el dictar los reglamentos para la ejecución de la Ley, señor Presidente, tiene diversas materias, que yo entiendo que a lo mejor van a ser objeto de diversos reglamentos. La Ley puede ser reglamentada en un sólo cuerpo orgánico o puede ser reglamentada en varios cuerpos orgánicos a juicio de la función encargada de la expedición de estos reglamentos. Por eso había utilizado repitiendo, incluso el tenor de la disposición constitucional, los reglamentos para la aplicación de la Ley y así lo dice la Constitución en el literal c) del Artículo setenta y ocho. Dictar los re-

...

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Gallegos. -----

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, respecto a esta última parte de la intervención del H. Cueva, la facultad constitucional dada al señor Presidente de la República en el Artículo setenta y ocho letra c) de la Constitución vigente, se refiere a los reglamentos para la aplicación de la Ley, y esto no es sino uno. Los otros reglamentos son internos de funcionamiento que no van al Ejecutivo. La hora que debe asistir el Secretario, que si deberá timbrar; que si no deberá timbrar; que deberá venir los sábados; que si deberá circular por la izquierda, en definitiva, no son reglamentos de aplicación de la Ley; son los reglamentos de orden interno, de funcionamiento que no son privativos del señor Presidente de la República. Nosotros vamos a pedir que se dicte un reglamento para la aplicación de la Ley, este lo tiene que dictar de acuerdo a la Constitución el señor Presidente de la República. Por ello, son internos y privativos de cada uno de los organismos creados por esta Ley, para la dirección de tránsito. -----

SEÑOR PRESIDENTE: El H. Cueva. -----

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, en realidad yo no entré a señalar si se trata de reglamentos internos, etcétera, porque hay una clasificación de los reglamentos. Lo que dice la Constitución es que corresponde a la Función Ejecutiva el dictar los reglamentos para la ejecución de la Ley, señor Presidente, tiene diversas materias, que yo entiendo que a lo mejor van a ser objeto de diversos reglamentos. La Ley puede ser reglamentada en un sólo cuerpo orgánico o puede ser reglamentada en varios cuerpos orgánicos a juicio de la función encargada de la expedición de estos reglamentos. Por eso había utilizado repitiendo, incluso el tenor de la disposición constitucional, los reglamentos para la aplicación de la Ley y así lo dice la Constitución en el literal c) del Artículo setenta y ocho. Dictar los re-



...

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, sin el ánimo de entrar a debatir denuncias, pero si es necesario leer el texto exacto de la Ley. El señor Diputado Cueva, muy sutilmente habla de los reglamentos para la aplicación de la Ley pero no dice eso en el inciso c), el literal c) del Artículo setenta y ocho de la Constitución, dice: "Dictar los reglamentos para la aplicación de la Leyes". Aquí parecería que son los reglamentos para la Ley, un reglamento de aplicación de la Ley, uno para cada Ley. Porque así como dice la Constitución o por lo menos la copia que yo tengo en mi escritorio, respecto al punto expresado al señor Diputado Llor, ese ya es otro punto que tendría que debatirse y que en cierta forma tiene mucho de razón habida cuenta que no va a ser una cosa muy simple, en cuanto al trámite y proceso; pero mientras más largo sea el plazo que se da, se dejará para los últimos días, como siempre y desgraciadamente sucede en el país, para la aplicación de las diferentes disposiciones. -----

SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva. ---

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, considero que es necesario esta intervención por la referencia que ha hecho el doctor Camilo Gallegos. En realidad, yo creo que esto no tiene ninguna importancia, preferiría yo la redacción en plural, porque, por ejemplo, la Ley de Impuesto a la Renta tiene infinidad de reglamentos dictados por la Función Ejecutiva, porque tiene que ser así. Tiene capítulos diversos, figuras jurídicas diversas que tiene que ser reglamentadas diversamente. La Constitución dice en realidad: "Los reglamentos para la aplicación de las Leyes". Da igual que se utilice singular o plural, por eso, señor Presidente, había indicado en mi intervención anterior que aquello de hablar en singular o plural era irrelevante, que lo importante era simplemente recoger la proposición que el propio doctor Camilo Gallegos había hecho en el sentido, de que se -

...

...

H. GALLEGOS DOMINGUEZ: Señor Presidente, sin el ánimo de entrar a debatir denuncias, pero si es necesario leer el texto exacto de la Ley. El señor Diputado Cueva, muy sutilmente habla de los reglamentos para la aplicación de la Ley pero no dice eso en el inciso c), el literal c) del Artículo setenta y ocho de la Constitución, dice: "Dictar los reglamentos para la aplicación de la Leyes". Aquí parecería que son los reglamentos para la Ley, un reglamento de aplicación de la Ley, uno para cada Ley. Porque así como dice la Constitución o por lo menos la copia que yo tengo en mi escritorio, respecto al punto expresado al señor Diputado Llor, ese ya es otro punto que tendría que debatirse y que en cierta forma tiene mucho de razón habida cuenta que no va a ser una cosa muy simple, en cuanto al trámite y proceso; pero mientras más largo sea el plazo que se da, se dejará para los últimos días, como siempre y desgraciadamente sucede en el país, para la aplicación de las diferentes disposiciones. -----

SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Pío Oswaldo Cueva. ---

H. CUEVA PUERTAS: Señor Presidente, considero que es necesario esta intervención por la referencia que ha hecho el doctor Camilo Gallegos. En realidad, yo creo que esto no tiene ninguna importancia, preferiría yo la redacción en plural, porque, por ejemplo, la Ley de Impuesto a la Renta tiene infinidad de reglamentos dictados por la Función Ejecutiva, porque tiene que ser así. Tiene capítulos diversos, figuras jurídicas diversas que tiene que ser reglamentadas diversamente. La Constitución dice en realidad: "Los reglamentos para la aplicación de las Leyes". Da igual que se utilice singular o plural, por eso, señor Presidente, había indicado en mi intervención anterior que aquello de hablar en singular o plural era irrelevante, que lo importante era simplemente recoger la proposición que el propio doctor Camilo Gallegos había hecho en el sentido, de que se -

...



...

bién de la instalación de los taxímetros, no va a ser cosa tan sencilla y que requiere por lo tanto un plazo prudencial. Pero, en todo caso debemos tener en cuenta que el plazo que estamos determinando en esta disposición transitoria, no es para cuando reciba el Presidente de la República la Ley, sino el momento que esté aprobado o dictado el Reglamento; lo que indiscutiblemente, si tomamos en cuenta los ciento cincuenta días, que son cinco meses, y que seguramente igual o mayor tiempo llevará el Presidente de la República para aprobar o dictar el Reglamento, significa que va a redondear él ahí; porque si ya le damos el año, significaría prácticamente más de año y medio, lo que resultaría ya un pronunciamiento bastante dilatado respecto a la aplicación de estas situaciones que nos preocupa mucho para su efectiva aplicación. Entonces, señor Presidente, yo estoy de acuerdo que se mantengan ciento cincuenta días, porque ahí se dice expresamente, que se entiende que es cuando se dicata el Reglamento y que es tiempo suficientemente prudencial para que pueda resolverse cualquier situación que surja en cuanto a la aplicación del seguro obligatorio o de la instalación de los taxímetros. -----

ARCHIVO

SEÑOR PRESIDENTE: Me permito plantear plantear una inquietud a los señores Legisladores; lo que se va a legislar con respecto al taxímetro o a reglamentar es el valor del cobro; pero no el taxímetro en sí. La orden para que los taxímetros sean instalados es ajena al tiempo de la reglamentación; esto es una cosa que está en la Ley; tienen que instalarse. En qué ciudades eso está encargado ya la Dirección o el Consejo; de tal manera, que lo que se señala como plazo para la instalación del taxímetro, es una cosa que en realidad es ajena a la reglamentación, inclusive y al plazo. Ahí es que yo iba, cuando señalaba la necesidad de que se establezca la obligación en un plazo determinado, porque sería en la única forma en la cual comienzan a hacer las importaciones; si en este momento decimos: que

...

...

bién de la instalación de los taxímetros, no va a ser cosa tan sencilla y que requiere por lo tanto un plazo prudencial. Pero, en todo caso debemos tener en cuenta que el plazo que estamos determinando en esta disposición transitoria, no es para cuando reciba el Presidente de la República la Ley, sino el momento que esté aprobado o dictado el Reglamento; lo que indiscutiblemente, si tomamos en cuenta los ciento cincuenta días, que son cinco meses, y que seguramente igual o mayor tiempo llevará el Presidente de la República para aprobar o dictar el Reglamento, significa que va a redondear él ahí; porque si ya le damos el año, significaría prácticamente más de año y medio, lo que resultaría ya un pronunciamiento bastante dilatado respecto a la aplicación de estas situaciones que nos preocupa mucho para su efectiva aplicación. Entonces, señor Presidente, yo estoy de acuerdo que se mantengan ciento cincuenta días, porque ahí se dice expresamente, que se entiende que es cuando se dicata el Reglamento y que es tiempo suficientemente prudencial para que pueda resolverse cualquier situación que surja en cuanto a la aplicación del seguro obligatorio o de la instalación de los taxímetros. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Me permito plantear plantear una inquietud a los señores Legisladores; lo que se va a legislar con respecto al taxímetro o a reglamentar es el valor del cobro; pero no el taxímetro en sí. La orden para que los taxímetros sean instalados es ajena al tiempo de la reglamentación; esto es una cosa que está en la Ley; tienen que instalarse. En qué ciudades eso está encargado ya la Dirección o el Consejo; de tal manera, que lo que se señala como plazo para la instalación del taxímetro, es una cosa que en realidad es ajena a la reglamentación, inclusive y al plazo. Ahí es que yo iba, cuando señalaba la necesidad de que se establezca la obligación en un plazo determinado, porque sería en la única forma en la cual comienzan a hacer las importaciones; si en este momento decimos: que

...



...  
 una vez dictado el Reglamento se comenzará recién el plazo para la instalación y ahí se fijará. Es muy probable que durante el primer período no se haga absolutamente nada para cumplir con la Ley. El H. Loor. -----

H. LOOR RIVADENEIRA: Señor Presidente, que el plazo señale en razón del tiempo y la vigencia de la Ley y no del Reglamento. Es decir, ahí si podría ser un año, porque el Reglamento pudiera ser dado en tres meses, cuatro meses; pero el año de plazo para la instalación de taxímetros y para el problema de los seguros se lo hace a partir de la vigencia de la Ley, entonces no va a haber esa pérdida de tiempo y hay el tiempo suficiente que aunque no haya Reglamento, los taxistas puedan comenzar a importar sus aparatos y a tramitar el problema de su póliza de seguros. Para el problema del seguro y para el problema de los taxímetros. Ya la redacción es... -----

SENOR PRESIDENTE: Hay una propuesta de moción, para que sea "un año a partir de la presente Ley, de la vigencia de la presente Ley". Moción presentada por el H. Loor. El Honorable Proaño. -----

H. PROAÑO MAYA: Señor Presidente, hay referencia a tres reglamentaciones, la que se refiere a la instalación de los taxímetros; la del Artículo ciento cincuenta y uno, que se refiere a la contratación de pólizas de seguros; la del ciento ochenta y nueve, que se refiere a la obligación que tiene el Consejo Nacional de Tránsito, la revisión de los vehículos a motor que presten comodidad para el servicio público. Yo consideraría que en los dos casos primeros debíamos buscar un plazo en el cual se pueda cumplir las disposiciones de la Ley; y, consideramos que un plazo de seis meses, ciento ochenta días a partir de la vigencia de la Ley, será suficiente para que pueda llevarse a cabo estas disposiciones legales, y eso permite que los organismos competentes, al mismo tiempo que tomen la responsabilidad

...

de aplicar los reglamentos, la ciudadanía espere ver la realidad de las disposiciones de Ley. -----

SEÑOR PRESIDENTE: Perdón. H. Mosquera. Quisiera simplemente sugerir algo, en realidad yo creo, que las disposiciones transitorias si bien hemos estudiado, deberían ser consecuencia de lo que aprobemos en la Ley, y en el caso específico del seguro, depende que es lo que aprobemos como pólizas de seguro, para saber el tiempo en el que se puede hacer realmente la instalación y la venta y la colocación de esos seguros; si es que existen compañías que lo pueden realmente suplir en la forma que nosotros vamos a legislar; por otro lado, valdría la pena también averiguar el tiempo en que se pueden hacer esas importaciones de taxímetros. A veces las casas demoran mucho tiempo para la fabricación, de tal manera, que yo me permito sugerir muy comedidamente que habiendo como haya el día de hoy un almuerzo para los señores Miembros del Parlamento Andino, al cual están todos los Legisladores invitados, dejemos esto para continuar el día lunes, el día martes, con la norma de seguros primero, y después con las transitorias al final. Si los señores Legisladores están de acuerdo, suspendemos la Sesión. Señores Legisladores, simplemente como un acto que es necesario aclarar. Cuando en la última reunión en uno de los artículos aprobamos que los Sindicatos Provinciales sean los que otorguen, sean los que manejen en realidad las Escuelas de Capacitación, dejemos a un lado la existencia de la Ley, que autoriza a que los Sindicatos Cantonales también lo hagan cuando cumplen determinados requisitos. De tal manera, que vamos a pasarle la comunicación para que ustedes consideren y el día martes también trataríamos la...., señor Secretario, esta comunicación enviada por la Federación de Choferes hay que distribuirle el día lunes, para que se pueda discutir este punto el día martes. -----

SEÑOR SECRETARIO: Muy bien, señor Presidente. -----

...



...  
SEÑOR PRESIDENTE: Se convoca para el día martes a las  
cuatro de la tarde. -----

CAPITULO VII

Se clausura la sesión, siendo las trece horas con cinco minutos.

ING. RAUL BACA CARBO  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES



DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ  
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES



M.S.O.M.